

Resolución N° 23/20

2020



**Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Corrientes**

MESA DE ENTRADAS DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

EXPEDIENTE N°

7304

Proyecto de **Resolución**

Iniciativa **Senador Noel Breard y otros.**

EXTRACTO

Manifiestar ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las inquietudes de la Provincia ante el tratamiento de diversos proyectos de Ley que tienen por objeto fijar presupuestos mínimos ambientales respecto a los humedales.

Presentado en Sesión _____ del _____ de _____ de 20 _____

A Comisión de **Legislación y Asuntos Constitucionales.**

APROBADO el **20** de **Agosto** de 20**20**

RECHAZADO / AL ARCHIVO el _____ de _____ de 20 _____

Al Orden del Día **634/20**



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
MESA DE ENTRADA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS	
EXPEDIENTE N° 7304	NOTA N° —
FECHA DE INGRESO 13, 08, 2020	HORA 10:20.



Ma. Fernanda Maciel
Ma. Fernanda Maciel
Mesa de Entradas de Asuntos
Legislativos
HONORABLE CAMARA DE SENADORES

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1° . – COMUNICAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la alta preocupación que despiertan los proyectos de ley sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, que se tramitan ante la misma por expedientes 3634-D-2020, 3757-D-2020, 3804-D-2020, 3819-D-2020 y 3821-D-2020; en virtud de las implicancias negativas que dichos proyectos deparan hacia el sistema productivo sustentable de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2° . – SOLICITAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

1. Se tenga presente que por el artículo 41 de la Constitución Nacional las provincias se reservaron la facultad legislativa complementaria de la materia ambiental, la cual no es meramente procesal o reglamentaria respecto de las leyes de presupuestos mínimos emanadas del Congreso de la Nación.
2. Que las leyes de presupuestos mínimos de la Nación, a efectos de evitar conflictos interjurisdiccionales, no deben convertirse en leyes de “presupuestos máximos” excediendo la facultad delegada por las provincias en el artículo 41 de la Constitución Nacional.
3. Que de darse dicho exceso, se desnaturalizaría la relación federal, convirtiendo a las provincias en un pequeño sector productivo.
4. En función de lo anterior, se ratifica la plena vigencia y aplicación de los artículos 28 (principio de razonabilidad), 41 y 124 de la Constitución Nacional y demás preceptos concordantes con el sistema federal.
5. Por ello, en punto al contenido específico de la futura ley de presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, se solicita se contemplen los siguientes aspectos:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SENADOR PROVINCIAL



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



- a. Definición racional de humedales compatible con la producción sustentable.
- b. Establecer un criterio de ajuste para el caso de que, como resultado del ordenamiento territorial efectuado en función de la futura ley, se pueda comprometer hasta un 15% de la superficie provincial.
- c. Que el ajuste antes mencionado sea una facultad de las jurisdicciones provinciales, bajo una metodología similar a la aplicada con la Ley Nacional 26.331 (Ley de Bosques Nativos).
- d. Contemplar aquellas situaciones de humedales creados artificialmente por la impericia o falta de previsión del hombre, en el trazado de rutas nacionales y/o provinciales sin las debidas alcantarillas o puentes necesarios, que impiden el normal escurrimiento de las aguas, trasformando enormes extensiones de tierras en improductivas.
- e. De conformidad al artículo 1° se remita la presente de Resolución a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, al Presidente de la Comisión de Ecología de la Cámara de Diputados de la Nación; Presidente de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados de la Nación.
- f. Remitir copia de la presente Resolución con sus fundamentos, a los Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3°. – DE FORMA.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los días del mes de agosto del año dos mil veinte.-

Dr. Noel Eugenio Díaz
SENADOR PROVINCIAL



*Honorable Cámara de Senadores
Corrientes*



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Objeto de la Resolución

A través de la presente iniciativa, se pretende hacer llegar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las inquietudes de la Provincia ante el tratamiento de diversos proyectos de ley que tienen por objeto fijar presupuestos mínimos ambientales respecto de los humedales existentes en el territorio argentino, regulación que incidiría de manera ostensible sobre la dinámica productiva de esta región.

La cuestión particular que motiva esta declaración es señalar que, algunos de los proyectos presentados, no contemplan debidamente el concierto federal que conlleva la regulación ambiental cuando ella es ejercida con la finalidad prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución dispuso un deslinde de competencias entre la Nación y las provincias en virtud de la cual corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las Jurisdicciones locales.

Como lo señala Gelli, en punto al medio ambiente, el deslinde de competencias clásico del sistema federal que establece una delimitación de atribuciones otorgadas al gobierno central -a partir del principio de que lo no delegado queda reservado a las provincias- se ha modificado a favor del principio de complementación, de armonización de políticas conservacionistas, entre las autoridades federales y las locales pero atribuyendo la legislación de base a la autoridad federal¹.

¹ Gelli, María A., Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 2005, La Ley, Buenos Aires, p. 451.



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



La competencia ambiental fue delegada a la órbita federal sólo en lo referido a los presupuestos mínimos de protección. En todo lo demás, las provincias conservan atribuciones para complementar y extender el resguardo ambiental.

Los presupuestos mínimos de protección que corresponde establecer a la autoridad federal, requieren políticas de concertación y armonización con los entes locales, a fin de evitar la neutralización de las acciones a emprender y no impedir con superposiciones normativas y actuaciones administrativas, en dos y hasta tres jurisdicciones, el desarrollo humano.

De tal manera, se persigue a través de esta declaración, que se observe en los proyectos en tratamiento, el debido respeto hacia las autonomías provinciales, a efectos de no restringir irrazonablemente la función legislativa complementadora que corresponde a las provincias, incluyéndose de manera expresa las previsiones necesarias para que las provincias puedan dictar la legislación permita acompañar a los presupuestos mínimos que emanen del Congreso de la Nación.

Introducción

El 5 de agosto próximo pasado, en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, se inició el debate tendiente a sancionar una ley para la preservación de los humedales, habiéndose invitado a profesionales, científicos y referentes ambientales para comenzar a delinear una normativa.

En un comunicado de prensa de dicho Cuerpo parlamentario, el presidente de la Comisión, Leonardo Grosso, explicó que “la idea es construir y debatir de cara a la sociedad una ley de presupuestos mínimos para la protección de humedales en la Argentina”².

Se manifestó en esa misma oportunidad que “el contexto que atravesamos está marcado por los incendios del Delta del Paraná que impactan en Rosario. Hoy por la mañana, casi como una señal de la naturaleza, el viento nos trajo el humo a la ciudad de Buenos Aires”, agregó. En el mismo sentido, destacó que se

² https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_1358.html



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



trata de “una preocupación transversal”, ya que hay proyectos presentados por todos los partidos políticos que tienen representación en la Comisión.

A la hora de las exposiciones, Elba Stancich, asesora en Agua y Ordenamiento territorial del Circulo de Políticas Ambientales, se refirió a los “cinco puntos críticos que tiene que tener la ley”, entre los que mencionó la definición de humedales, el inventario, el ordenamiento territorial, la moratoria y la condición de que, para que las provincias reciban los fondos, deban tener aprobado el ordenamiento territorial. “Esta no es una ley anti-producción, las actividades van a seguir haciéndose, algunas se van a tener que adecuar, lo que se busca es mantener estos ecosistemas”, remarcó Stancich.

Por su parte, Aníbal Faccendini, magíster en Ambiente y Desarrollo Sustentable y director de la Cátedra del Agua en la Universidad Nacional de Rosario, explicó que los humedales “abarcan cerca del 22% del territorio nacional, tienen en su seno el 40% de diversidad biológica y son grandes reguladores de agua”. “Tenemos que lograr una jurisdicción conjunta sobre los humedales, sino vamos a tener muchos obstáculos, nosotros venimos desde el 2008 haciendo las denuncias en la justicia federal en Santa Fe y en Entre Ríos”, reclamó.

Posteriormente Javier García Espil, abogado, docente de la UBA y especialista en políticas públicas, también marcó que “el punto central es cómo llevar el ordenamiento territorial”. “Sabemos que los humedales son ambientes elásticos, que cambian con el tiempo y están conectados con otros ecosistemas, necesitamos un instrumento concreto para zonificar el territorio”, dijo. García Espil consideró que una normativa sobre humedales debe “incentivar usos del territorio responsable, que puedan ser rentables y que apoyen prácticas productivas alternativas, como agroecología y las prácticas de comunidades originarias, campesinas y de pequeños productores”.

El ingeniero químico César Mackler, docente de la UTN y de la Universidad Nacional de Rosario, se refirió al proyecto presentado por el diputado Enrique Estevez. “Este proyecto de ley que estamos presentando establece los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica y uso

Dr. César Mackler
SENADOR PROVINCIA



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



racional y sostenible de los humedales y de sus bienes y servicios ecosistémicos”, sintetizó.

Por su parte, el ambientólogo Julián Monkes pidió “conservar las áreas y planificar la producción en los humedales en base a las funciones ecosistémicas, pero también en base a las pautas culturales y productivas de cada zona, este proceso nos permite abrir un diálogo intersectorial y federal”. “Tenemos que tener cuidado de agrupar a todo el sector del agro y a los productores en una misma bolsa, estoy convencido que estos incendios no fueron generados por personas que habitan los humedales”, diferenció.

Desde la ciudad de Rosario, también participó de la reunión la concejala María Eugenia Schmuck, presidenta del Concejo Municipal. “Desde fines de febrero estamos viviendo la quema indiscriminada en las islas: aproximadamente un tercio de la ciudad de Rosario de territorio devastado, con lo que eso significa para la flora y la fauna”, remarcó.

De igual modo, participaron de la Comisión Julieta Bernabé y Fabián Coppiz, integrantes de la Multisectorial por la Ley de Humedales; Laura Prol, integrante del Taller Ecologista de Rosario; Jorge Bartoli, de la agrupación “El Paraná no se toca”; Eduardo Spiaggi, responsable de la Cátedra de Biología y Ecología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario; y Sergio Rinaldi, periodista especializado en temas ambientales.

Los proyectos presentados

Los proyectos en debate observan las siguientes características en cuanto a su posible incidencia sobre las facultades provinciales de complementación:

a) Expediente 3634-D-2020

El proyecto en su artículo 6º, al establecer la autoridad de aplicación, asigna al orden nacional la facultad de coordinación y asistencia y al orden provincial la implementación y ejecución.

Por su parte, al crear la Inventario Nacional de Humedales (art. 8º), asigna al orden nacional la facultad de coordinar el desarrollo del Inventario Nacional de Humedales, sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias, donde estas aportan información.


SENADOR PROVINCIAL



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



En el artículo 10 se regula el ordenamiento territorial, sin hacer mención expresa a las provincias como autoridades de aplicación para dicha tarea.

En el artículo 12, al crear las categorías de humedales, establece que la categorización concreta se realizará por parte de la Autoridad de Aplicación Local en articulación con la Autoridad de Aplicación Nacional.

b) Expediente 3757-D-2020

Al crear el “Inventario Nacional de Humedales” (art. 5°), se indica que el mismo se establecerá sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias e interinstitucional con organismos científicos técnicos, a los fines de recopilar e integrar toda la información necesaria de estos para su adecuada protección, ordenamiento, monitoreo y actualización.

Si bien en el artículo 6° se establece que la Autoridad competente de cada jurisdicción deberá inventariar y relevar los humedales bajo categorías allí mencionadas, al final del precepto se prevé que las categorías señaladas anteriormente pueden ser ampliadas conforme lo determine la autoridad de aplicación nacional en caso de así corresponder.

c) Expediente 3804-D-2020

Al regular la elaboración del Inventario Nacional de Humedales (art. 7°), deja a cargo de tal función a la Autoridad de Aplicación Nacional, dejando a las provincias como colaboradoras de dicha tarea.

Por el artículo 10 se establece que Ordenamiento Territorial de Humedales, si bien estará a cargo de las provincias, será realizado a partir de la publicación del Inventario Nacional de Humedales.

En el artículo 12 se establece el aplazamiento de intervenciones durante el transcurso de tiempo entre la sanción de la ley y la finalización del Ordenamiento Territorial de Humedales, es decir, se prohíbe la realización de nuevas actividades ni la ampliación de las actividades existentes en los humedales.

Fundamentos de esta Resolución y conclusiones

Los proyectos presentados, si bien no dejan de ser loables en su intención de resguardar el ambiente en materia de humedales, no siguen los parámetros legislativos marcados por el artículo 41 de la Constitución Nacional.



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



Siguiendo la opinión de Esain³, que colecta a su vez los criterios de otros doctrinarios del Derecho Ambiental argentino, de acuerdo a este precepto constitucional, se desprende claramente que al Estado Federal le corresponde el “dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección” y a las provincias dictar las normas “necesarias para complementarlas”. Germán Bidart Campos dice que se trata de una categoría especial de competencias concurrentes. Tanto el estado federal como las provincias pueden dictar normas sobre la totalidad de unas mismas cuestiones. Daniel Sabsay dice que la reforma ha introducido una nueva delegación de las provincias a favor de la Nación. No resulta tarea fácil la delimitación del “quantum”. La delegación implica que la Nación podrá dictar los presupuestos mínimos los que necesariamente se aplicarán sobre los recursos naturales que hoy son de dominio de las provincias (124 CN). La delegación se hace en tanto que ella no importe un avasallamiento de esa facultad que las provincias han retenido sobre esos bienes de dominio público provinciales”. Como bien lo dice Germán Bidart Campos estamos ante un tipo de concurrencia muy especial. Humberto Quiroga Lavié la clasifica como concurrencia complementaria.

Muy certeramente Esaín señala que a la formación de este complejo normativo han sido llamados tanto el orden federal como el provincial. Por ello considera que estamos ante un sistema que se compone de la conjunción de dos centros territoriales de poder para la regulación legislativa global de una misma materia, regulación global que ha de nutrirse de normas de ambas procedencias. La regulación final es siempre el resultado de la actividad complementaria del Estado central y de las provincias, una regulación bifronte que no es ni derecho intrafederal ni derecho común: será lo que hemos denominado sistema de legalidad ambiental, un compuesto normativo de fuente diversa, integrado a partir de una relación determinada en la Constitución Nacional, y que congloba en cada provincia la normativa federal única reguladora de los presupuestos mínimos de protección para todo el territorio de la nación, con aquella normativa complementaria sustantiva, de origen provincial, la

³ Esain, José Alberto, Competencias ambientales y Federalismo. La complementariedad maximizante ha llegado a la justicia, Revista de Derecho Ambiental, Lexis Nexis, N° 6, abril junio 2006.

Dr. Manuel Eugenio Braun
SENADOR PROVINCIAL



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



que sólo será eficaz dentro de los límites provinciales (art. 41 CN, y arts. 3, 4 y 6 ley 25.675).

Estamos ante una competencia que se halla desdoblada en dos funciones parciales calificadas por el instrumento normativo con el que son llamadas a concurrir de manera complementaria: la Nación concurre con presupuestos mínimos, las provincias con complemento. La exclusividad es sólo esa porción funcional con la que cada uno es llamado a concurrir y mediante el cual se obtiene el total de la materia: protección ambiental⁴.

En efecto, el sistema normativo ambiental previsto en nuestra federación luego de la última reforma constitucional se condice con la conocida máxima ambiental "Pensar Global y Actuar Local". La imposibilidad de concebir al medio ambiente de modo discontinuo o fragmentado impone la aplicación de la primera parte de aquel principio que reza "Pensar Global". Pero además, tratándose del medio ambiente, es necesario que la legislación ambiental refleje las características de cada región. Aquí cobra vital importancia el complemento legislativo provincial, que se condice con la aplicación de la segunda parte del principio que reza: "Actuar local".⁵

Teniendo presente lo anterior, consideramos que los tres primeros proyectos analizados en el apartado anterior, no se ajustan a la previsión constitucional de tipo legislativa dirigida a regular de manera federal la materia ambiental.

En dichos proyectos no se deja claramente establecida la función complementadora de las provincias, función que no debe ser asemejada a una simple legislación procesal o de tipo administrativa, tendiente solamente a aplicar lo que sancione el orden nacional.

Las provincias, bajo la previsión del artículo 41, continúan legislando la materia de fondo iniciada por el Congreso de la Nación, ajustando los presupuestos mínimos a los requerimientos ambientales propios y particulares de sus realidades locales.

Por los motivos expuestos, sostenemos esta declaración, solicitando sea aprobada y puesta en conocimiento de la Comisión de RECURSOS NATURALES Y

⁴ Ibid.

⁵ Gago, María Eugenia, Tristán Gómez Zavaglia, Fernando Rivas, Federalismo Ambiental: los Recursos Naturales y la Distribución de Competencias Legislativas en la Constitución Nacional Argentina, Revista Jurídica, Universidad Aquino, Bolivia, 2016, Id SAIJ: DACF170396.

Dr. María Eugenia Gago
SENADOR PROVINCIAL



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO de la HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

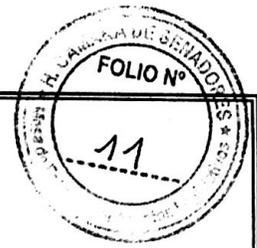


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Noel Eugenio Ymas
SENADOR PROVINCIA



Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE: RESOLUCIÓN

EXPTE: 7304

INIC: Senador Noel Breard y otros.-

EXTRACTO: Manifiestar ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las inquietudes de la Provincia ante el tratamiento de diversos proyectos de Ley que tienen por objeto fijar presupuestos mínimos ambientales respecto a los humedales.-

COMISIÓN: LEGISLACIÓN Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES

A la Prosecretaria y Secretaria de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores.

Por recibido con fs. 11 Se remite el mismo a los fines correspondientes.

Atentamente.

Corrientes, 13 de Agosto de 2020

Silvana Baer
Mesa de Entrada de Asuntos
Legislativos
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos.-
HONORABLE CAMARA DE SENADORES



Honorable Cámara de Senadores
Prosecretaría
Corrientes



Expte.N°7304/20.-

A LA SECRETARIA DEL HONORABLE SENADO:

Habiéndose aprobado la Resolución N°23, el presente Expediente, elevo el mismo a sus efectos.

PROSECRETARIA DEL HONORABLE SENADO

Corrientes, 20 de Agosto de 2020.-

DR. JOSÉ MANUEL HUICI
Prosecretario
Honorable Cámara Senadores



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

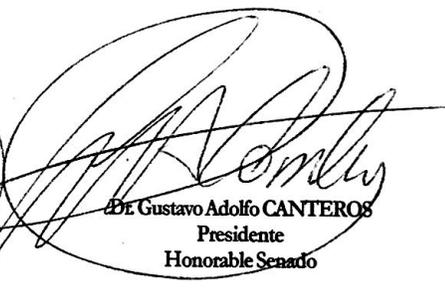
CORRIENTES, 20 de Agosto de 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA
Dr. SERGIO TOMAS MASSA
S U D E S P A C H O . -

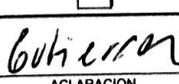
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en ese Cuerpo Legislativo, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaría
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

6. 23/20

JHR	ACUSE DE RECIBO	Nº 00473351
	FECHA 21 / 08 / 20	
REMITE:		
DESTINATARIO:		CODIGO POSTAL
DOMICILIO:		LOCALIDAD
SOBRE <input type="checkbox"/> PAQ. <input type="checkbox"/> 24 HS. <input type="checkbox"/> 48 HS. <input type="checkbox"/>		KILOS
RECIBIDO POR 		FECHA
PRIMA Y SELLO	ACLARACION	D.N.I.
Faltan Datos <input type="checkbox"/> Se Mudó <input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	FECHA	
OBSERVACIONES:		



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

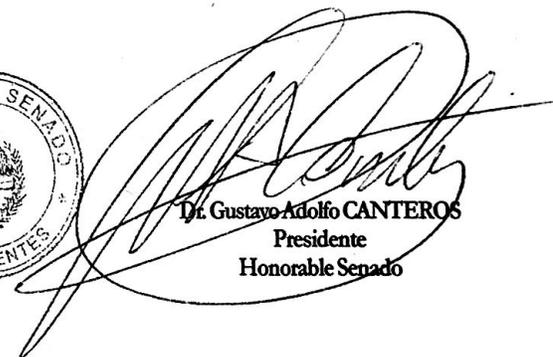
CORRIENTES, 20 de Agosto de 2020.-

SEÑORA PRESIDENTE
DEL H. SENADO DE LA NACION
Dra. CRISTINA FERNANDEZ DE KIRCHNER
S U D E S P A C H O . -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Res 23/20

JHR	ACUSE DE RECIBO	Nº 00473350
	FECHA 21/08/20	
REMITE:		
DESTINATARIO:		CODIGO POSTAL
DOMICILIO:		LOCALIDAD
SOBRE <input type="checkbox"/> PAQ. <input type="checkbox"/>		KILOS
24 HS. <input type="checkbox"/> 48 HS. <input type="checkbox"/>		
RECIBIDO POR 	BOHIAN A	FECHA
FIRMA Y SELLO	ACLARACION	D.N.I.
Faltan Datos <input type="checkbox"/>	Se Mudó <input type="checkbox"/>	No Responde <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	FECHA
OBSERVACIONES:		



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISION DE
AGRICULTURA Y GANADERIA
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
JOSE ARNALDO RUIZ ARAGON
S U D E S P A C H O . -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

23/20

JHR	ACUSE DE RECIBO		N° 00473352
	FECHA 21 / 08 / 2020		
REMITE:			
DESTINATARIO:			CODIGO POSTAL
DOMICILIO:			LOCALIDAD
SOBRE <input type="checkbox"/> PAQ. <input type="checkbox"/> 24 HS. <input type="checkbox"/> 48 HS. <input type="checkbox"/>			KILOS
RECIBIDO POR  <u>Gobernador</u>			
Firma y Sello		Aclaración	D.N.I.
Faltan Datos <input type="checkbox"/> Se Mudó <input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>			FECHA
OBSERVACIONES:			

JHR	ACUSE DE RECIBO	Nº 00473352
	FECHA 21 / 08 / 2020	
REMITE: Honorable Senado		
DESTINATARIO: Pte Com. Agricult. y Ganad. C.D. Nación	CODIGO POSTAL	
DOMICILIO: Riobamba 25-37	LOCALIDAD	1015
SOBRE <input checked="" type="checkbox"/> PAQ. <input type="checkbox"/>	24 HS. <input checked="" type="checkbox"/> 48 HS. <input type="checkbox"/>	CABA
RECIBIDO POR		KILOS
FIRMA Y SELLO	ACLARACION	D.N.I.
Faltan Datos <input type="checkbox"/> Se Mudó <input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Otros <input checked="" type="checkbox"/>		FECHA
OBSERVACIONES: Rechazado No tocan Sobres		



RIA
IN

IRES

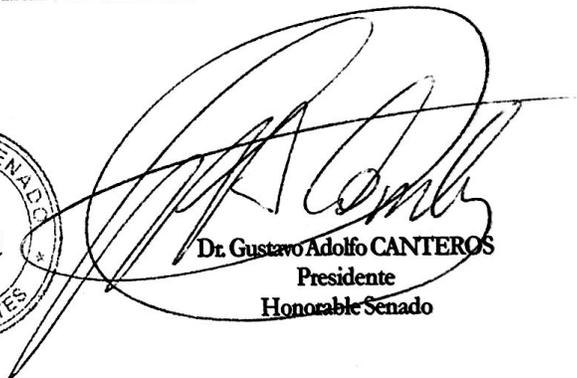


el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION Nº 23/20. -
ATENTAMENTE.-


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

23/20

JHR	ACUSE DE RECIBO	Nº 00473352
	FECHA 21 / 08 / 2020	
REMITE:		
DESTINATARIO:	CODIGO POSTAL	
DOMICILIO:	LOCALIDAD	
SOBRE <input type="checkbox"/> PAQ. <input type="checkbox"/>	24 HS. <input type="checkbox"/> 48 HS. <input type="checkbox"/>	KILOS
RECIBIDO POR		
FIRMA Y SELLO	ACLARACION	D.N.I.
	Gobierno N	FECHA

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

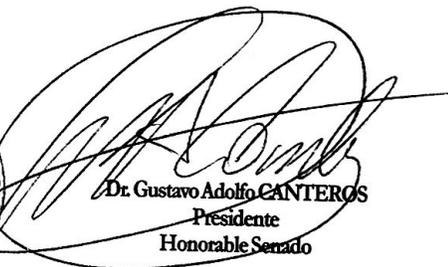
SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISION DE
RECURSOS NATURALES Y
CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
LEONARDO GROSSO
S U D E S P A C H O . -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-



Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

23/20

JHR	ACUSE DE RECIBO	N° 00473353
	FECHA 21/08/20	
REMITE:		
DESTINATARIO:		CODIGO POSTAL
DOMICILIO:		LOCALIDAD
SOBRE <input type="checkbox"/> PAQ. <input type="checkbox"/> 24 HS. <input type="checkbox"/> 48 HS. <input type="checkbox"/>		KILOS
RECIBIDO POR		
FIRMA Y SELLO	ACLARACION	D.N.I.
Faltan Datos <input type="checkbox"/> Se Mudó <input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		FECHA
OBSERVACIONES:		

lo recibir nada con firma, ni sellos



ACUSE DE RECIBO

Nº 00473353

FECHA 21 / 08 / 2020

REMITE: Honorable Senado

DESTINATARIO: Dto. Com. Rec. Nat. y Cons. A Hum. H. Cámara de Diputados

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

KILOS

DOMICILIO: Rioabamba 25 2 P

SOBRE PAQ. 24 HS. 48 HS.

CABA

RECIBIDO POR

FIRMA Y SELLO

ACLARACION

D.N.I.

FECHA

Faltan Datos Se Mudó No Responde Desconocido Otros

FECHA

OBSERVACIONES:

Notocan sellos RECHAZADO

BY
CION
SAIRES



de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION Nº 23/20. -
ATENTAMENTE.-

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

23/20



ACUSE DE RECIBO

Nº 00473353

FECHA 21 / 08 / 2020

REMITE:

DESTINATARIO:

CODIGO POSTAL

DOMICILIO:

LOCALIDAD

SOBRE PAQ. 24 HS. 48 HS.

KILOS

RECIBIDO POR

FIRMA Y SELLO

ACLARACION

D.N.I.

FECHA

Faltan Datos Se Mudó No Responde Desconocido Otros

FECHA

OBSERVACIONES:

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

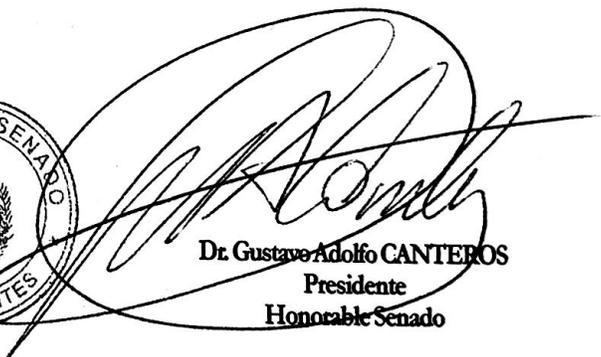
CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

**SEÑOR
SENADOR NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Dr. NESTOR PEDRO BRAILLARD POCCARD
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

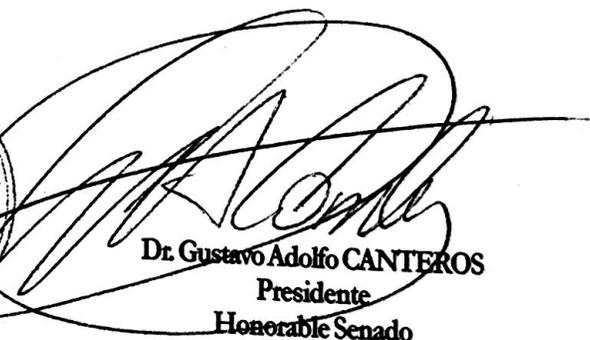
**SEÑORA
SENADORA NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
ANA CLAUDIA ALMIRON
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**



Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

**SEÑOR
SENADOR NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
CARLOS MAURICIO ESPINOLA
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

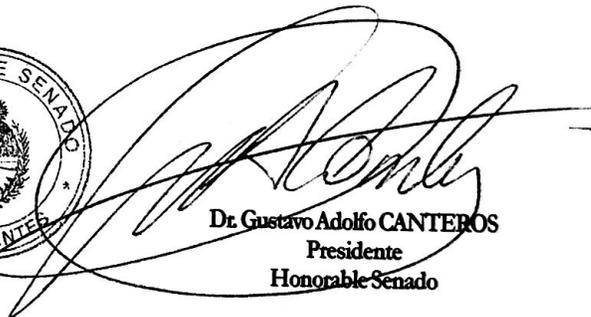
**SEÑORA
DIPUTADA NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
SOFIA BRAMBILLA
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**



Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

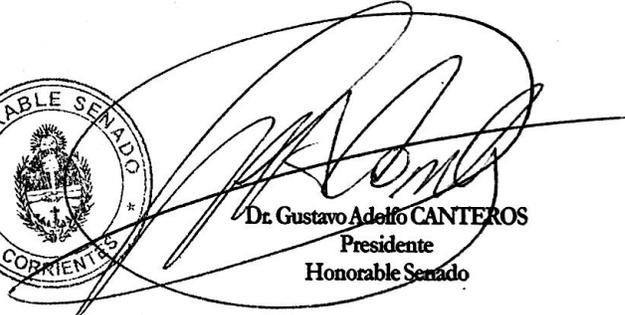
**SEÑORA
DIPUTADA NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
INGRID JETTER
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

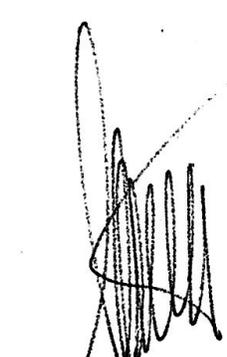
Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

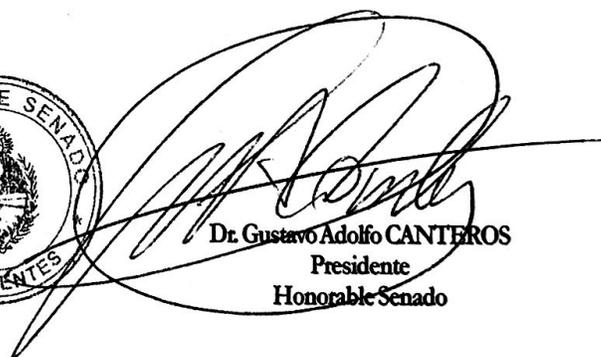
**SEÑORA
DIPUTADA NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
ESTELA MERCEDES REGIDOR
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

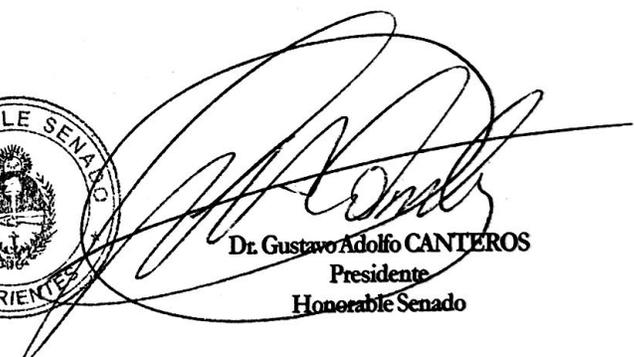
**SEÑORA
DIPUTADA NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
NANCYARACELY SAND GIORASI
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

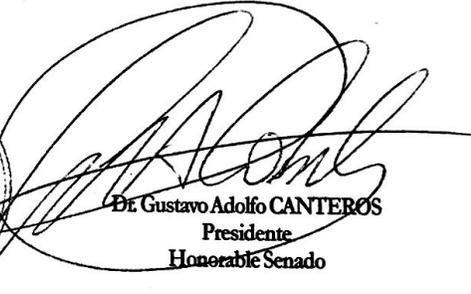
CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

SEÑOR
DIPUTADO NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
JORGE ANTONIO ROMERO
S U D E S P A C H O . .

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado



Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

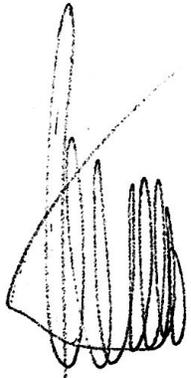
Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

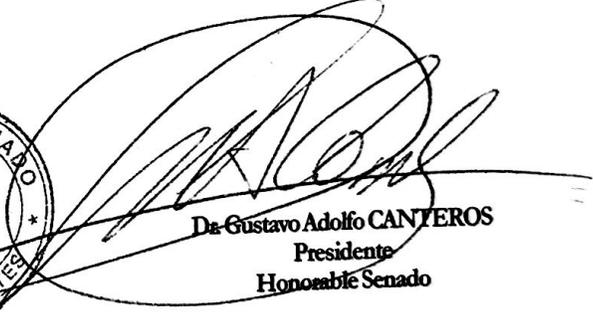
**SEÑOR
DIPUTADO NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
JOSE ARNALDO RUIZ ARAGON
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

**ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-**


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

CORRIENTES, 20 de Agosto de 2.020.-

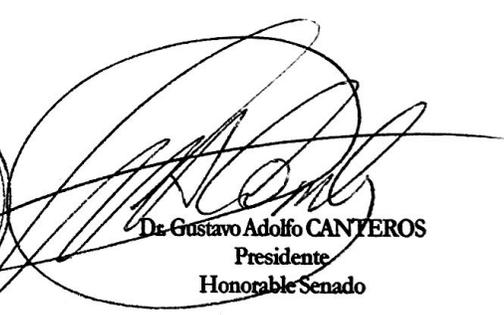
**SEÑOR
DIPUTADO NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
JORGE VARA
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha aprobado el Proyecto de Resolución por el cual se comunica la preocupación existente por los proyectos de leyes sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, en trámite en la H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos de la copia que se adjunta a la presente.-

ES RESOLUCION N° 23/20. -
ATENTAMENTE.-


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado

Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

RESOLUCION N° 23 .-

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- COMUNICAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la alta preocupación que despiertan los proyectos de ley sobre presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, que se tramitan ante la misma por expedientes 3634-D-2020, 3757-D-2020, 3804-D-2020, 3819-D-2020 y 3821-D-2020; en virtud de las implicancias negativas que dichos proyectos deparan hacia el sistema productivo sustentable de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2°.- SOLICITAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

1. Se tenga presente que por el artículo 41 de la Constitución Nacional las provincias se reservaron la facultad legislativa complementaria de la materia ambiental, la cual no es meramente procesal o reglamentaria respecto de las leyes de presupuestos mínimos emanadas del Congreso de la Nación.

2. Que las leyes de presupuestos mínimos de la Nación, a efectos de evitar conflictos interjurisdiccionales, no deben convertirse en leyes de «presupuestos máximos» excediendo la facultad delegada por las provincias en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

3. Que de darse dicho exceso, se desnaturalizaría la relación federal, convirtiendo a las provincias en un pequeño sector productivo.

4. En función de lo anterior, se ratifica la plena vigencia y aplicación de los artículos 28 (principio de razonabilidad), 41 y 124 de la Constitución Nacional y demás preceptos concordantes con el sistema federal.

5. Por ello, en punto al contenido específico de la futura ley de presupuestos mínimos ambientales en materia de humedales, se solicita se contemplen los siguientes aspectos:

a. Definición racional de humedales compatible con la producción sustentable.

b. Establecer un criterio de ajuste para el caso de que, como resultado del ordenamiento territorial efectuado en función de la futura ley, se pueda comprometer hasta un 15% de la superficie provincial.

c. Que el ajuste antes mencionado sea una facultad de las jurisdicciones provinciales, bajo una metodología similar a la aplicada con la Ley Nacional 26.331 (Ley de Bosques Nativos).

d. Contemplar aquellas situaciones de humedales creados artificialmente por la impericia o falta de previsión del hombre, en el trazado de rutas nacionales y/o provinciales sin las debidas alcantarillas o puentes necesarios, que impiden el normal escurrimiento de las aguas, trasformando enormes extensiones de tierras en improductivas.

e. De conformidad al artículo 1° se remita la presente Resolución a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, al Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación y al Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados de la Nación.

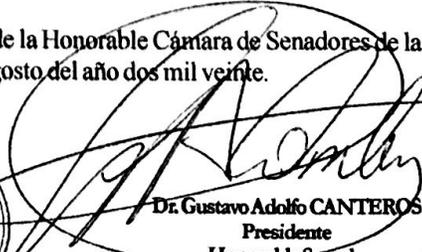
f. Remitir copia de la presente Resolución con sus fundamentos, a los Senadores y Diputados Nacionales que representan a la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, cumplido archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.


Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado




Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente
Honorable Senado



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Objeto de la Resolución

A través de la presente iniciativa, se pretende hacer llegar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las inquietudes de la Provincia ante el tratamiento de diversos proyectos de ley que tienen por objeto fijar presupuestos mínimos ambientales respecto de los humedales existentes en el territorio argentino, regulación que incidiría de manera ostensible sobre la dinámica productiva de esta región.

La cuestión particular que motiva esta declaración es señalar que, algunos de los proyectos presentados, no contemplan debidamente el concierto federal que conlleva la regulación ambiental cuando ella es ejercida con la finalidad prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución dispuso un deslinde de competencias entre la Nación y las provincias en virtud de la cual corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las Jurisdicciones locales.

Como lo señala Gelli, en punto al medio ambiente, el deslinde de competencias clásico del sistema federal que establece una delimitación de atribuciones otorgadas al gobierno central -a partir del principio de que lo no delegado queda reservado a las provincias- se ha modificado a favor del principio de complementación, de armonización de políticas conservacionistas, entre las autoridades federales y las locales pero atribuyendo la legislación de base a la autoridad federal¹.

¹ Gelli, María A., Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 2005, La Ley, Buenos Aires, p. 451.



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



La competencia ambiental fue delegada a la órbita federal sólo en lo referido a los presupuestos mínimos de protección. En todo lo demás, las provincias conservan atribuciones para complementar y extender el resguardo ambiental.

Los presupuestos mínimos de protección que corresponde establecer a la autoridad federal, requieren políticas de concertación y armonización con los entes locales, a fin de evitar la neutralización de las acciones a emprender y no impedir con superposiciones normativas y actuaciones administrativas, en dos y hasta tres jurisdicciones, el desarrollo humano.

De tal manera, se persigue a través de esta declaración, que se observe en los proyectos en tratamiento, el debido respeto hacia las autonomías provinciales, a efectos de no restringir irrazonablemente la función legislativa complementadora que corresponde a las provincias, incluyéndose de manera expresa las previsiones necesarias para que las provincias puedan dictar la legislación permita acompañar a los presupuestos mínimos que emanen del Congreso de la Nación.

Introducción

El 5 de agosto próximo pasado, en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, se inició el debate tendiente a sancionar una ley para la preservación de los humedales, habiéndose invitado a profesionales, científicos y referentes ambientales para comenzar a delinear una normativa.

En un comunicado de prensa de dicho Cuerpo parlamentario, el presidente de la Comisión, Leonardo Grosso, explicó que “la idea es construir y debatir de cara a la sociedad una ley de presupuestos mínimos para la protección de humedales en la Argentina”².

Se manifestó en esa misma oportunidad que “el contexto que atravesamos está marcado por los incendios del Delta del Paraná que impactan en Rosario. Hoy por la mañana, casi como una señal de la naturaleza, el viento nos trajo el humo a la ciudad de Buenos Aires”, agregó. En el mismo sentido, destacó que se

² https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_1358.html



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



trata de “una preocupación transversal”, ya que hay proyectos presentados por todos los partidos políticos que tienen representación en la Comisión.

A la hora de las exposiciones, Elba Stancich, asesora en Agua y Ordenamiento territorial del Círculo de Políticas Ambientales, se refirió a los “cinco puntos críticos que tiene que tener la ley”, entre los que mencionó la definición de humedales, el inventario, el ordenamiento territorial, la moratoria y la condición de que, para que las provincias reciban los fondos, deban tener aprobado el ordenamiento territorial. “Esta no es una ley anti-producción, las actividades van a seguir haciéndose, algunas se van a tener que adecuar, lo que se busca es mantener estos ecosistemas”, remarcó Stancich.

Por su parte, Aníbal Faccendini, magíster en Ambiente y Desarrollo Sustentable y director de la Cátedra del Agua en la Universidad Nacional de Rosario, explicó que los humedales “abarcan cerca del 22% del territorio nacional, tienen en su seno el 40% de diversidad biológica y son grandes reguladores de agua”. “Tenemos que lograr una jurisdicción conjunta sobre los humedales, sino vamos a tener muchos obstáculos, nosotros venimos desde el 2008 haciendo las denuncias en la justicia federal en Santa Fe y en Entre Ríos”, reclamó.

Posteriormente Javier García Espil, abogado, docente de la UBA y especialista en políticas públicas, también marcó que “el punto central es cómo llevar el ordenamiento territorial”. “Sabemos que los humedales son ambientes elásticos, que cambian con el tiempo y están conectados con otros ecosistemas, necesitamos un instrumento concreto para zonificar el territorio”, dijo. García Espil consideró que una normativa sobre humedales debe “incentivar usos del territorio responsable, que puedan ser rentables y que apoyen prácticas productivas alternativas, como agroecología y las prácticas de comunidades originarias, campesinas y de pequeños productores”.

El ingeniero químico César Mackler, docente de la UTN y de la Universidad Nacional de Rosario, se refirió al proyecto presentado por el diputado Enrique Estevez. “Este proyecto de ley que estamos presentando establece los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica y uso



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



racional y sostenible de los humedales y de sus bienes y servicios ecosistémicos”, sintetizó.

Por su parte, el ambientólogo Julián Monkes pidió “conservar las áreas y planificar la producción en los humedales en base a las funciones ecosistémicas, pero también en base a las pautas culturales y productivas de cada zona, este proceso nos permite abrir un diálogo intersectorial y federal”. “Tenemos que tener cuidado de agrupar a todo el sector del agro y a los productores en una misma bolsa, estoy convencido que estos incendios no fueron generados por personas que habitan los humedales”, diferenció.

Desde la ciudad de Rosario, también participó de la reunión la concejala María Eugenia Schmuck, presidenta del Concejo Municipal. “Desde fines de febrero estamos viviendo la quema indiscriminada en las islas: aproximadamente un tercio de la ciudad de Rosario de territorio devastado, con lo que eso significa para la flora y la fauna”, remarcó.

De igual modo, participaron de la Comisión Julieta Bernabé y Fabián Coppiz, integrantes de la Multisectorial por la Ley de Humedales; Laura Prol, integrante del Taller Ecologista de Rosario; Jorge Bartoli, de la agrupación “El Paraná no se toca”; Eduardo Spiaggi, responsable de la Cátedra de Biología y Ecología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario; y Sergio Rinaldi, periodista especializado en temas ambientales.

Los proyectos presentados

Los proyectos en debate observan las siguientes características en cuanto a su posible incidencia sobre las facultades provinciales de complementación:

a) **Expediente 3634-D-2020**

El proyecto en su artículo 6º, al establecer la autoridad de aplicación, asigna al orden nacional la facultad de coordinación y asistencia y al orden provincial la implementación y ejecución.

Por su parte, al crear el Inventario Nacional de Humedales (art. 8º), asigna al orden nacional la facultad de coordinar el desarrollo del Inventario Nacional de Humedales, sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias, donde estas aportan información.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



En el artículo 10 se regula el ordenamiento territorial, sin hacer mención expresa a las provincias como autoridades de aplicación para dicha tarea.

En el artículo 12, al crear las categorías de humedales, establece que la categorización concreta se realizará por parte de la Autoridad de Aplicación Local en articulación con la Autoridad de Aplicación Nacional.

b) Expediente 3757-D-2020

Al crear el “Inventario Nacional de Humedales” (art. 5°), se indica que el mismo se establecerá sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias e interinstitucional con organismos científicos técnicos, a los fines de recopilar e integrar toda la información necesaria de estos para su adecuada protección, ordenamiento, monitoreo y actualización.

Si bien en el artículo 6° se establece que la Autoridad competente de cada jurisdicción deberá inventariar y relevar los humedales bajo categorías allí mencionadas, al final del precepto se prevé que las categorías señaladas anteriormente pueden ser ampliadas conforme lo determine la autoridad de aplicación nacional en caso de así corresponder.

c) Expediente 3804-D-2020

Al regular la elaboración del Inventario Nacional de Humedales (art. 7°), deja a cargo de tal función a la Autoridad de Aplicación Nacional, dejando a las provincias como colaboradoras de dicha tarea.

Por el artículo 10 se establece que Ordenamiento Territorial de Humedales, si bien estará a cargo de las provincias, será realizado a partir de la publicación del Inventario Nacional de Humedales.

En el artículo 12 se establece el aplazamiento de intervenciones durante el transcurso de tiempo entre la sanción de la ley y la finalización del Ordenamiento Territorial de Humedales, es decir, se prohíbe la realización de nuevas actividades ni la ampliación de las actividades existentes en los humedales.

Fundamentos de esta Resolución y conclusiones

Los proyectos presentados, si bien no dejan de ser loables en su intención de resguardar el ambiente en materia de humedales, no siguen los parámetros legislativos marcados por el artículo 41 de la Constitución Nacional.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



Siguiendo la opinión de Esain³, que colecta a su vez los criterios de otros doctrinarios del Derecho Ambiental argentino, de acuerdo a este precepto constitucional, se desprende claramente que al Estado Federal le corresponde el “dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección” y a las provincias dictar las normas “necesarias para complementarlas”. Germán Bidart Campos dice que se trata de una categoría especial de competencias concurrentes. Tanto el estado federal como las provincias pueden dictar normas sobre la totalidad de unas mismas cuestiones. Daniel Sabsay dice que la reforma ha introducido una nueva delegación de las provincias a favor de la Nación. No resulta tarea fácil la delimitación del “quantum”. La delegación implica que la Nación podrá dictar los presupuestos mínimos los que necesariamente se aplicarán sobre los recursos naturales que hoy son de dominio de las provincias (124 CN). La delegación se hace en tanto que ella no importe un avasallamiento de esa facultad que las provincias han retenido sobre esos bienes de dominio público provinciales”. Como bien lo dice Germán Bidart Campos estamos ante un tipo de concurrencia muy especial. Humberto Quiroga Lavié la clasifica como concurrencia complementaria.

Muy certeramente Esain señala que a la formación de este complejo normativo han sido llamados tanto el orden federal como el provincial. Por ello considera que estamos ante un sistema que se compone de la conjunción de dos centros territoriales de poder para la regulación legislativa global de una misma materia, regulación global que ha de nutrirse de normas de ambas procedencias. La regulación final es siempre el resultado de la actividad complementaria del Estado central y de las provincias, una regulación bifronte que no es ni derecho intrafederal ni derecho común: será lo que hemos denominado sistema de legalidad ambiental, un compuesto normativo de fuente diversa, integrado a partir de una relación determinada en la Constitución Nacional, y que congloba en cada provincia la normativa federal única reguladora de los presupuestos mínimos de protección para todo el territorio de la nación, con aquella normativa complementaria sustantiva, de origen provincial, la

³ Esain, José Alberto, Competencias ambientales y Federalismo. La complementariedad maximizante ha llegado a la justicia, Revista de Derecho Ambiental, Lexis Nexis, N° 6, abril junio 2006.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



que sólo será eficaz dentro de los límites provinciales (art. 41 CN, y arts. 3, 4 y 6 ley 25.675).

Estamos ante una competencia que se halla desdoblada en dos funciones parciales calificadas por el instrumento normativo con el que son llamadas a concurrir de manera complementaria: la Nación concurre con presupuestos mínimos, las provincias con complemento. La exclusividad es sólo esa porción funcional con la que cada uno es llamado a concurrir y mediante el cual se obtiene el total de la materia: protección ambiental⁴.

En efecto, el sistema normativo ambiental previsto en nuestra federación luego de la última reforma constitucional se condice con la conocida máxima ambiental "Pensar Global y Actuar Local". La imposibilidad de concebir al medio ambiente de modo discontinuo o fragmentado impone la aplicación de la primera parte de aquel principio que reza "Pensar Global". Pero además, tratándose del medio ambiente, es necesario que la legislación ambiental refleje las características de cada región. Aquí cobra vital importancia el complemento legislativo provincial, que se condice con la aplicación de la segunda parte del principio que reza: "Actuar local".⁵

Teniendo presente lo anterior, consideramos que los tres primeros proyectos analizados en el apartado anterior, no se ajustan a la previsión constitucional de tipo legislativa dirigida a regular de manera federal la materia ambiental.

En dichos proyectos no se deja claramente establecida la función complementadora de las provincias, función que no debe ser asemejada a una simple legislación procesal o de tipo administrativa, tendiente solamente a aplicar lo que sancione el orden nacional.

Las provincias, bajo la previsión del artículo 41, continúan legislando la materia de fondo iniciada por el Congreso de la Nación, ajustando los presupuestos mínimos a los requerimientos ambientales propios y particulares de sus realidades locales.

Por los motivos expuestos, sostenemos esta declaración, solicitando sea aprobada y puesta en conocimiento de la Comisión de RECURSOS NATURALES Y

⁴ Ibid.

⁵ Gago, María Eugenia, Tristán Gómez Zavaglia, Fernando Rivas, Federalismo Ambiental: los Recursos Naturales y la Distribución de Competencias Legislativas en la Constitución Nacional Argentina, Revista Jurídica, Universidad Aquino, Bolivia, 2016, Id SAJJ: DACF170396.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO de la HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

SEÑOR
DIPUTADO NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
JOSE ARNALDO RUIZ ARAGON
P R E S E N T E



enviado por correo electrónico: onitacenturion 11C@gmail.com
24-08-20

La cuestión particular que motiva esta declaración es señalar que, algunos de los proyectos presentados, no contemplan debidamente el concierto federal que conlleva la regulación ambiental cuando ella es ejercida con la finalidad prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución dispuso un deslinde de competencias entre la Nación y las provincias en virtud de la cual corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las Jurisdicciones locales.

Como lo señala Gelli, en punto al medio ambiente, el deslinde de competencias clásico del sistema federal que establece una delimitación de atribuciones otorgadas al gobierno central -a partir del principio de que lo no delegado queda reservado a las provincias- se ha modificado a favor del principio de complementación, de armonización de políticas conservacionistas, entre las autoridades federales y las locales pero atribuyendo la legislación de base a la autoridad federal¹.

¹ Gelli, María A., Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 2005, La Ley, Buenos Aires, p. 451.



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Objeto de la Resolución

A través de la presente iniciativa, se pretende hacer llegar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las inquietudes de la Provincia ante el tratamiento de diversos proyectos de ley que tienen por objeto fijar presupuestos mínimos ambientales respecto de los humedales existentes en el territorio argentino, regulación que incidiría de manera ostensible sobre la dinámica productiva de esta región.

La cuestión particular que motiva esta declaración es señalar que, algunos de los proyectos presentados, no contemplan debidamente el concierto federal que conlleva la regulación ambiental cuando ella es ejercida con la finalidad prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución dispuso un deslinde de competencias entre la Nación y las provincias en virtud de la cual corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las Jurisdicciones locales.

Como lo señala Gelli, en punto al medio ambiente, el deslinde de competencias clásico del sistema federal que establece una delimitación de atribuciones otorgadas al gobierno central -a partir del principio de que lo no delegado queda reservado a las provincias- se ha modificado a favor del principio de complementación, de armonización de políticas conservacionistas, entre las autoridades federales y las locales pero atribuyendo la legislación de base a la autoridad federal¹.

¹ Gelli, María A., Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 2005, La Ley, Buenos Aires, p. 451.



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



La competencia ambiental fue delegada a la órbita federal sólo en lo referido a los presupuestos mínimos de protección. En todo lo demás, las provincias conservan atribuciones para complementar y extender el resguardo ambiental.

Los presupuestos mínimos de protección que corresponde establecer a la autoridad federal, requieren políticas de concertación y armonización con los entes locales, a fin de evitar la neutralización de las acciones a emprender y no impedir con superposiciones normativas y actuaciones administrativas, en dos y hasta tres jurisdicciones, el desarrollo humano.

De tal manera, se persigue a través de esta declaración, que se observe en los proyectos en tratamiento, el debido respeto hacia las autonomías provinciales, a efectos de no restringir irrazonablemente la función legislativa complementadora que corresponde a las provincias, incluyéndose de manera expresa las previsiones necesarias para que las provincias puedan dictar la legislación permita acompañar a los presupuestos mínimos que emanen del Congreso de la Nación.

Introducción

El 5 de agosto próximo pasado, en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, se inició el debate tendiente a sancionar una ley para la preservación de los humedales, habiéndose invitado a profesionales, científicos y referentes ambientales para comenzar a delinear una normativa.

En un comunicado de prensa de dicho Cuerpo parlamentario, el presidente de la Comisión, Leonardo Grosso, explicó que “la idea es construir y debatir de cara a la sociedad una ley de presupuestos mínimos para la protección de humedales en la Argentina”².

Se manifestó en esa misma oportunidad que “el contexto que atravesamos está marcado por los incendios del Delta del Paraná que impactan en Rosario. Hoy por la mañana, casi como una señal de la naturaleza, el viento nos trajo el humo a la ciudad de Buenos Aires”, agregó. En el mismo sentido, destacó que se

² https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_1358.html



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



trata de “una preocupación transversal”, ya que hay proyectos presentados por todos los partidos políticos que tienen representación en la Comisión.

A la hora de las exposiciones, Elba Stancich, asesora en Agua y Ordenamiento territorial del Circulo de Políticas Ambientales, se refirió a los “cinco puntos críticos que tiene que tener la ley”, entre los que mencionó la definición de humedales, el inventario, el ordenamiento territorial, la moratoria y la condición de que, para que las provincias reciban los fondos, deban tener aprobado el ordenamiento territorial. “Esta no es una ley anti-producción, las actividades van a seguir haciéndose, algunas se van a tener que adecuar, lo que se busca es mantener estos ecosistemas”, remarcó Stancich.

Por su parte, Aníbal Faccendini, magíster en Ambiente y Desarrollo Sustentable y director de la Cátedra del Agua en la Universidad Nacional de Rosario, explicó que los humedales “abarcan cerca del 22% del territorio nacional, tienen en su seno el 40% de diversidad biológica y son grandes reguladores de agua”. “Tenemos que lograr una jurisdicción conjunta sobre los humedales, sino vamos a tener muchos obstáculos, nosotros venimos desde el 2008 haciendo las denuncias en la justicia federal en Santa Fe y en Entre Ríos”, reclamó.

Posteriormente Javier García Espil, abogado, docente de la UBA y especialista en políticas públicas, también marcó que “el punto central es cómo llevar el ordenamiento territorial”. “Sabemos que los humedales son ambientes elásticos, que cambian con el tiempo y están conectados con otros ecosistemas, necesitamos un instrumento concreto para zonificar el territorio”, dijo. García Espil consideró que una normativa sobre humedales debe “incentivar usos del territorio responsable, que puedan ser rentables y que apoyen prácticas productivas alternativas, como agroecología y las prácticas de comunidades originarias, campesinas y de pequeños productores”.

El ingeniero químico César Mackler, docente de la UTN y de la Universidad Nacional de Rosario, se refirió al proyecto presentado por el diputado Enrique Estevez. “Este proyecto de ley que estamos presentando establece los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica y uso



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



racional y sostenible de los humedales y de sus bienes y servicios ecosistémicos”, sintetizó.

Por su parte, el ambientólogo Julián Monkes pidió “conservar las áreas y planificar la producción en los humedales en base a las funciones ecosistémicas, pero también en base a las pautas culturales y productivas de cada zona, este proceso nos permite abrir un diálogo intersectorial y federal”. “Tenemos que tener cuidado de agrupar a todo el sector del agro y a los productores en una misma bolsa, estoy convencido que estos incendios no fueron generados por personas que habitan los humedales”, diferenció.

Desde la ciudad de Rosario, también participó de la reunión la concejala María Eugenia Schmuck, presidenta del Concejo Municipal. “Desde fines de febrero estamos viviendo la quema indiscriminada en las islas: aproximadamente un tercio de la ciudad de Rosario de territorio devastado, con lo que eso significa para la flora y la fauna”, remarcó.

De igual modo, participaron de la Comisión Julieta Bernabé y Fabián Coppiz, integrantes de la Multisectorial por la Ley de Humedales; Laura Prol, integrante del Taller Ecologista de Rosario; Jorge Bartoli, de la agrupación “El Paraná no se toca”; Eduardo Spiaggi, responsable de la Cátedra de Biología y Ecología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario; y Sergio Rinaldi, periodista especializado en temas ambientales.

Los proyectos presentados

Los proyectos en debate observan las siguientes características en cuanto a su posible incidencia sobre las facultades provinciales de complementación:

a) Expediente 3634-D-2020

El proyecto en su artículo 6º, al establecer la autoridad de aplicación, asigna al orden nacional la facultad de coordinación y asistencia y al orden provincial la implementación y ejecución.

Por su parte, al crear el Inventario Nacional de Humedales (art. 8º), asigna al orden nacional la facultad de coordinar el desarrollo del Inventario Nacional de Humedales, sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias, donde estas aportan información.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

En el artículo 10 se regula el ordenamiento territorial, sin hacer mención expresa a las provincias como autoridades de aplicación para dicha tarea.

En el artículo 12, al crear las categorías de humedales, establece que la categorización concreta se realizará por parte de la Autoridad de Aplicación Local en articulación con la Autoridad de Aplicación Nacional.

b) Expediente 3757-D-2020

Al crear el “Inventario Nacional de Humedales” (art. 5°), se indica que el mismo se establecerá sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias e interinstitucional con organismos científicos técnicos, a los fines de recopilar e integrar toda la información necesaria de estos para su adecuada protección, ordenamiento, monitoreo y actualización.

Si bien en el artículo 6° se establece que la Autoridad competente de cada jurisdicción deberá inventariar y relevar los humedales bajo categorías allí mencionadas, al final del precepto se prevé que las categorías señaladas anteriormente pueden ser ampliadas conforme lo determine la autoridad de aplicación nacional en caso de así corresponder.

c) Expediente 3804-D-2020

Al regular la elaboración del Inventario Nacional de Humedales (art. 7°), deja a cargo de tal función a la Autoridad de Aplicación Nacional, dejando a las provincias como colaboradoras de dicha tarea.

Por el artículo 10 se establece que Ordenamiento Territorial de Humedales, si bien estará a cargo de las provincias, será realizado a partir de la publicación del Inventario Nacional de Humedales.

En el artículo 12 se establece el aplazamiento de intervenciones durante el transcurso de tiempo entre la sanción de la ley y la finalización del Ordenamiento Territorial de Humedales, es decir, se prohíbe la realización de nuevas actividades ni la ampliación de las actividades existentes en los humedales.

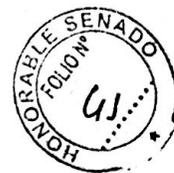
Fundamentos de esta Resolución y conclusiones

Los proyectos presentados, si bien no dejan de ser loables en su intención de resguardar el ambiente en materia de humedales, no siguen los parámetros legislativos marcados por el artículo 41 de la Constitución Nacional.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



Siguiendo la opinión de Esain³, que colecta a su vez los criterios de otros doctrinarios del Derecho Ambiental argentino, de acuerdo a este precepto constitucional, se desprende claramente que al Estado Federal le corresponde el “dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección” y a las provincias dictar las normas “necesarias para complementarlas”. Germán Bidart Campos dice que se trata de una categoría especial de competencias concurrentes. Tanto el estado federal como las provincias pueden dictar normas sobre la totalidad de unas mismas cuestiones. Daniel Sabsay dice que la reforma ha introducido una nueva delegación de las provincias a favor de la Nación. No resulta tarea fácil la delimitación del “quantum”. La delegación implica que la Nación podrá dictar los presupuestos mínimos los que necesariamente se aplicarán sobre los recursos naturales que hoy son de dominio de las provincias (124 CN). La delegación se hace en tanto que ella no importe un avasallamiento de esa facultad que las provincias han retenido sobre esos bienes de dominio público provinciales”. Como bien lo dice Germán Bidart Campos estamos ante un tipo de concurrencia muy especial. Humberto Quiroga Lavié la clasifica como concurrencia complementaria.

Muy certeramente Esaín señala que a la formación de este complejo normativo han sido llamados tanto el orden federal como el provincial. Por ello considera que estamos ante un sistema que se compone de la conjunción de dos centros territoriales de poder para la regulación legislativa global de una misma materia, regulación global que ha de nutrirse de normas de ambas procedencias. La regulación final es siempre el resultado de la actividad complementaria del Estado central y de las provincias, una regulación bifrente que no es ni derecho intrafederal ni derecho común: será lo que hemos denominado sistema de legalidad ambiental, un compuesto normativo de fuente diversa, integrado a partir de una relación determinada en la Constitución Nacional, y que congloba en cada provincia la normativa federal única reguladora de los presupuestos mínimos de protección para todo el territorio de la nación, con aquella normativa complementaria sustantiva, de origen provincial, la

³ Esain, José Alberto, Competencias ambientales y Federalismo. La complementariedad maximizante ha llegado a la justicia, Revista de Derecho Ambiental, Lexis Nexis, N° 6, abril junio 2006.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



que sólo será eficaz dentro de los límites provinciales (art. 41 CN, y arts. 3, 4 y 6 ley 25.675).

Estamos ante una competencia que se halla desdoblada en dos funciones parciales calificadas por el instrumento normativo con el que son llamadas a concurrir de manera complementaria: la Nación concurre con presupuestos mínimos, las provincias con complemento. La exclusividad es sólo esa porción funcional con la que cada uno es llamado a concurrir y mediante el cual se obtiene el total de la materia: protección ambiental⁴.

En efecto, el sistema normativo ambiental previsto en nuestra federación luego de la última reforma constitucional se condice con la conocida máxima ambiental "Pensar Global y Actuar Local". La imposibilidad de concebir al medio ambiente de modo discontinuo o fragmentado impone la aplicación de la primera parte de aquel principio que reza "Pensar Global". Pero además, tratándose del medio ambiente, es necesario que la legislación ambiental refleje las características de cada región. Aquí cobra vital importancia el complemento legislativo provincial, que se condice con la aplicación de la segunda parte del principio que reza: "Actuar local".⁵

Teniendo presente lo anterior, consideramos que los tres primeros proyectos analizados en el apartado anterior, no se ajustan a la previsión constitucional de tipo legislativa dirigida a regular de manera federal la materia ambiental.

En dichos proyectos no se deja claramente establecida la función complementadora de las provincias, función que no debe ser asemejada a una simple legislación procesal o de tipo administrativa, tendiente solamente a aplicar lo que sancione el orden nacional.

Las provincias, bajo la previsión del artículo 41, continúan legislando la materia de fondo iniciada por el Congreso de la Nación, ajustando los presupuestos mínimos a los requerimientos ambientales propios y particulares de sus realidades locales.

Por los motivos expuestos, sostenemos esta declaración, solicitando sea aprobada y puesta en conocimiento de la Comisión de RECURSOS NATURALES Y

⁴ Ibid.

⁵ Gago, María Eugenia, Tristán Gómez Zavaglia, Fernando Rivas, Federalismo Ambiental: los Recursos Naturales y la Distribución de Competencias Legislativas en la Constitución Nacional Argentina, Revista Jurídica, Universidad Aquino, Bolivia, 2016, Id SAIJ: DACF170396.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO de la HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.

SEÑOR
DIPUTADO NACIONAL
POR LA PROVINCIA DE CORRIENTES
JORGE ANTONIO ROMERO
P R E S E N T E



● Enviado por correo electrónico: anitacenturion11@gmail.com
○ 24-08-20

región.

La cuestión particular que motiva esta declaración es señalar que, algunos de los proyectos presentados, no contemplan debidamente el concierto federal que conlleva la regulación ambiental cuando ella es ejercida con la finalidad prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución dispuso un deslinde de competencias entre la Nación y las provincias en virtud de la cual corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las Jurisdicciones locales.

Como lo señala Gelli, en punto al medio ambiente, el deslinde de competencias clásico del sistema federal que establece una delimitación de atribuciones otorgadas al gobierno central -a partir del principio de que lo no delegado queda reservado a las provincias- se ha modificado a favor del principio de complementación, de armonización de políticas conservacionistas, entre las autoridades federales y las locales pero atribuyendo la legislación de base a la autoridad federal¹.

¹ Gelli, María A., Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 2005, La Ley, Buenos Aires, p. 451.



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Objeto de la Resolución

A través de la presente iniciativa, se pretende hacer llegar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las inquietudes de la Provincia ante el tratamiento de diversos proyectos de ley que tienen por objeto fijar presupuestos mínimos ambientales respecto de los humedales existentes en el territorio argentino, regulación que incidiría de manera ostensible sobre la dinámica productiva de esta región.

La cuestión particular que motiva esta declaración es señalar que, algunos de los proyectos presentados, no contemplan debidamente el concierto federal que conlleva la regulación ambiental cuando ella es ejercida con la finalidad prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

En efecto, el artículo 41 de la Constitución dispuso un deslinde de competencias entre la Nación y las provincias en virtud de la cual corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las Jurisdicciones locales.

Como lo señala Gelli, en punto al medio ambiente, el deslinde de competencias clásico del sistema federal que establece una delimitación de atribuciones otorgadas al gobierno central -a partir del principio de que lo no delegado queda reservado a las provincias- se ha modificado a favor del principio de complementación, de armonización de políticas conservacionistas, entre las autoridades federales y las locales pero atribuyendo la legislación de base a la autoridad federal¹.

¹ Gelli, María A., Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, 2005, La Ley, Buenos Aires, p. 451.



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



La competencia ambiental fue delegada a la órbita federal sólo en lo referido a los presupuestos mínimos de protección. En todo lo demás, las provincias conservan atribuciones para complementar y extender el resguardo ambiental.

Los presupuestos mínimos de protección que corresponde establecer a la autoridad federal, requieren políticas de concertación y armonización con los entes locales, a fin de evitar la neutralización de las acciones a emprender y no impedir con superposiciones normativas y actuaciones administrativas, en dos y hasta tres jurisdicciones, el desarrollo humano.

De tal manera, se persigue a través de esta declaración, que se observe en los proyectos en tratamiento, el debido respeto hacia las autonomías provinciales, a efectos de no restringir irrazonablemente la función legislativa complementadora que corresponde a las provincias, incluyéndose de manera expresa las previsiones necesarias para que las provincias puedan dictar la legislación permita acompañar a los presupuestos mínimos que emanen del Congreso de la Nación.

Introducción

El 5 de agosto próximo pasado, en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, se inició el debate tendiente a sancionar una ley para la preservación de los humedales, habiéndose invitado a profesionales, científicos y referentes ambientales para comenzar a delinear una normativa.

En un comunicado de prensa de dicho Cuerpo parlamentario, el presidente de la Comisión, Leonardo Grosso, explicó que “la idea es construir y debatir de cara a la sociedad una ley de presupuestos mínimos para la protección de humedales en la Argentina”².

Se manifestó en esa misma oportunidad que “el contexto que atravesamos está marcado por los incendios del Delta del Paraná que impactan en Rosario. Hoy por la mañana, casi como una señal de la naturaleza, el viento nos trajo el humo a la ciudad de Buenos Aires”, agregó. En el mismo sentido, destacó que se

² https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_1358.html



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes



trata de “una preocupación transversal”, ya que hay proyectos presentados por todos los partidos políticos que tienen representación en la Comisión.

A la hora de las exposiciones, Elba Stancich, asesora en Agua y Ordenamiento territorial del Circulo de Políticas Ambientales, se refirió a los “cinco puntos críticos que tiene que tener la ley”, entre los que mencionó la definición de humedales, el inventario, el ordenamiento territorial, la moratoria y la condición de que, para que las provincias reciban los fondos, deban tener aprobado el ordenamiento territorial. “Esta no es una ley anti-producción, las actividades van a seguir haciéndose, algunas se van a tener que adecuar, lo que se busca es mantener estos ecosistemas”, remarcó Stancich.

Por su parte, Aníbal Faccendini, magíster en Ambiente y Desarrollo Sustentable y director de la Cátedra del Agua en la Universidad Nacional de Rosario, explicó que los humedales “abarcen cerca del 22% del territorio nacional, tienen en su seno el 40% de diversidad biológica y son grandes reguladores de agua”. “Tenemos que lograr una jurisdicción conjunta sobre los humedales, sino vamos a tener muchos obstáculos, nosotros venimos desde el 2008 haciendo las denuncias en la justicia federal en Santa Fe y en Entre Ríos”, reclamó.

Posteriormente Javier García Espil, abogado, docente de la UBA y especialista en políticas públicas, también marcó que “el punto central es cómo llevar el ordenamiento territorial”. “Sabemos que los humedales son ambientes elásticos, que cambian con el tiempo y están conectados con otros ecosistemas, necesitamos un instrumento concreto para zonificar el territorio”, dijo. García Espil consideró que una normativa sobre humedales debe “incentivar usos del territorio responsable, que puedan ser rentables y que apoyen prácticas productivas alternativas, como agroecología y las prácticas de comunidades originarias, campesinas y de pequeños productores”.

El ingeniero químico César Mackler, docente de la UTN y de la Universidad Nacional de Rosario, se refirió al proyecto presentado por el diputado Enrique Estevez. “Este proyecto de ley que estamos presentando establece los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica y uso



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



racional y sostenible de los humedales y de sus bienes y servicios ecosistémicos”, sintetizó.

Por su parte, el ambientólogo Julián Monkes pidió “conservar las áreas y planificar la producción en los humedales en base a las funciones ecosistémicas, pero también en base a las pautas culturales y productivas de cada zona, este proceso nos permite abrir un diálogo intersectorial y federal”. “Tenemos que tener cuidado de agrupar a todo el sector del agro y a los productores en una misma bolsa, estoy convencido que estos incendios no fueron generados por personas que habitan los humedales”, diferenció.

Desde la ciudad de Rosario, también participó de la reunión la concejala María Eugenia Schmuck, presidenta del Concejo Municipal. “Desde fines de febrero estamos viviendo la quema indiscriminada en las islas: aproximadamente un tercio de la ciudad de Rosario de territorio devastado, con lo que eso significa para la flora y la fauna”, remarcó.

De igual modo, participaron de la Comisión Julieta Bernabé y Fabián Coppiz, integrantes de la Multisectorial por la Ley de Humedales; Laura Prol, integrante del Taller Ecologista de Rosario; Jorge Bartoli, de la agrupación “El Paraná no se toca”; Eduardo Spiaggi, responsable de la Cátedra de Biología y Ecología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Rosario; y Sergio Rinaldi, periodista especializado en temas ambientales.

Los proyectos presentados

Los proyectos en debate observan las siguientes características en cuanto a su posible incidencia sobre las facultades provinciales de complementación:

a) Expediente 3634-D-2020

El proyecto en su artículo 6º, al establecer la autoridad de aplicación, asigna al orden nacional la facultad de coordinación y asistencia y al orden provincial la implementación y ejecución.

Por su parte, al crear la Inventario Nacional de Humedales (art. 8º), asigna al orden nacional la facultad de coordinar el desarrollo del Inventario Nacional de Humedales, sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias, donde estas aportan información.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



En el artículo 10 se regula el ordenamiento territorial, sin hacer mención expresa a las provincias como autoridades de aplicación para dicha tarea.

En el artículo 12, al crear las categorías de humedales, establece que la categorización concreta se realizará por parte de la Autoridad de Aplicación Local en articulación con la Autoridad de Aplicación Nacional.

b) Expediente 3757-D-2020

Al crear el “Inventario Nacional de Humedales” (art. 5°), se indica que el mismo se establecerá sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias e interinstitucional con organismos científicos técnicos, a los fines de recopilar e integrar toda la información necesaria de estos para su adecuada protección, ordenamiento, monitoreo y actualización.

Si bien en el artículo 6° se establece que la Autoridad competente de cada jurisdicción deberá inventariar y relevar los humedales bajo categorías allí mencionadas, al final del precepto se prevé que las categorías señaladas anteriormente pueden ser ampliadas conforme lo determine la autoridad de aplicación nacional en caso de así corresponder.

c) Expediente 3804-D-2020

Al regular la elaboración del Inventario Nacional de Humedales (art. 7°), deja a cargo de tal función a la Autoridad de Aplicación Nacional, dejando a las provincias como colaboradoras de dicha tarea.

Por el artículo 10 se establece que Ordenamiento Territorial de Humedales, si bien estará a cargo de las provincias, será realizado a partir de la publicación del Inventario Nacional de Humedales.

En el artículo 12 se establece el aplazamiento de intervenciones durante el transcurso de tiempo entre la sanción de la ley y la finalización del Ordenamiento Territorial de Humedales, es decir, se prohíbe la realización de nuevas actividades ni la ampliación de las actividades existentes en los humedales.

Fundamentos de esta Resolución y conclusiones

Los proyectos presentados, si bien no dejan de ser loables en su intención de resguardar el ambiente en materia de humedales, no siguen los parámetros legislativos marcados por el artículo 41 de la Constitución Nacional.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



Siguiendo la opinión de Esain³, que colecta a su vez los criterios de otros doctrinarios del Derecho Ambiental argentino, de acuerdo a este precepto constitucional, se desprende claramente que al Estado Federal le corresponde el “dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección” y a las provincias dictar las normas “necesarias para complementarlas”. Germán Bidart Campos dice que se trata de una categoría especial de competencias concurrentes. Tanto el estado federal como las provincias pueden dictar normas sobre la totalidad de unas mismas cuestiones. Daniel Sabsay dice que la reforma ha introducido una nueva delegación de las provincias a favor de la Nación. No resulta tarea fácil la delimitación del “quantum”. La delegación implica que la Nación podrá dictar los presupuestos mínimos los que necesariamente se aplicarán sobre los recursos naturales que hoy son de dominio de las provincias (124 CN). La delegación se hace en tanto que ella no importe un avasallamiento de esa facultad que las provincias han retenido sobre esos bienes de dominio público provinciales”. Como bien lo dice Germán Bidart Campos estamos ante un tipo de concurrencia muy especial. Humberto Quiroga Lavié la clasifica como concurrencia complementaria.

Muy certeramente Esaín señala que a la formación de este complejo normativo han sido llamados tanto el orden federal como el provincial. Por ello considera que estamos ante un sistema que se compone de la conjunción de dos centros territoriales de poder para la regulación legislativa global de una misma materia, regulación global que ha de nutrirse de normas de ambas procedencias. La regulación final es siempre el resultado de la actividad complementaria del Estado central y de las provincias, una regulación bifronte que no es ni derecho intrafederal ni derecho común: será lo que hemos denominado sistema de legalidad ambiental, un compuesto normativo de fuente diversa, integrado a partir de una relación determinada en la Constitución Nacional, y que congloba en cada provincia la normativa federal única reguladora de los presupuestos mínimos de protección para todo el territorio de la nación, con aquella normativa complementaria sustantiva, de origen provincial, la

³ Esain, José Alberto, Competencias ambientales y Federalismo. La complementariedad maximizante ha llegado a la justicia, Revista de Derecho Ambiental, Lexis Nexis, N° 6, abril junio 2006.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes



que sólo será eficaz dentro de los límites provinciales (art. 41 CN, y arts. 3, 4 y 6 ley 25.675).

Estamos ante una competencia que se halla desdoblada en dos funciones parciales calificadas por el instrumento normativo con el que son llamadas a concurrir de manera complementaria: la Nación concurre con presupuestos mínimos, las provincias con complemento. La exclusividad es sólo esa porción funcional con la que cada uno es llamado a concurrir y mediante el cual se obtiene el total de la materia: protección ambiental⁴.

En efecto, el sistema normativo ambiental previsto en nuestra federación luego de la última reforma constitucional se condice con la conocida máxima ambiental "Pensar Global y Actuar Local". La imposibilidad de concebir al medio ambiente de modo discontinuo o fragmentado impone la aplicación de la primera parte de aquel principio que reza "Pensar Global". Pero además, tratándose del medio ambiente, es necesario que la legislación ambiental refleje las características de cada región. Aquí cobra vital importancia el complemento legislativo provincial, que se condice con la aplicación de la segunda parte del principio que reza: "Actuar local".⁵

Teniendo presente lo anterior, consideramos que los tres primeros proyectos analizados en el apartado anterior, no se ajustan a la previsión constitucional de tipo legislativa dirigida a regular de manera federal la materia ambiental.

En dichos proyectos no se deja claramente establecida la función complementadora de las provincias, función que no debe ser asemejada a una simple legislación procesal o de tipo administrativa, tendiente solamente a aplicar lo que sancione el orden nacional.

Las provincias, bajo la previsión del artículo 41, continúan legislando la materia de fondo iniciada por el Congreso de la Nación, ajustando los presupuestos mínimos a los requerimientos ambientales propios y particulares de sus realidades locales.

Por los motivos expuestos, sostenemos esta declaración, solicitando sea aprobada y puesta en conocimiento de la Comisión de RECURSOS NATURALES Y

⁴ Ibid.

⁵ Gago, María Eugenia, Tristán Gómez Zavaglia, Fernando Rivas, Federalismo Ambiental: los Recursos Naturales y la Distribución de Competencias Legislativas en la Constitución Nacional Argentina, Revista Jurídica, Universidad Aquino, Bolivia, 2016, Id SAJJ: DACF170396.



Honorable Cámara de Senadores

Corrientes

CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO de la HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.